



Superintendencia del Mercado de Valores
de la República Dominicana

**PRIMERA RESOLUCIÓN DE LA SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
DE FECHA CATORCE (14) DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023)
R-SIMV-2023-60-SIMV**

Referencia: Resolución que establece la información y documentos que tienen carácter reservado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación.

- Vista** : La Constitución de la República Dominicana, proclamada en fecha trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).
- Vista** : La Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, núm. 200-04, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil cuatro (2004) (la “Ley núm. 200-04”).
- Vista** : La Ley núm. 107-13, de fecha seis (6) de agosto del año dos mil trece (2013), sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo (la “Ley núm. 107-13”).
- Vista** : Ley núm. 172-13, de fecha trece (13) de diciembre del año dos mil trece (2013), que tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros públicos, bancos de datos u otros medios técnicos de tratamiento de datos destinados a dar informes, sean estos públicos o privados.
- Vista** : La Ley núm. 249-17, de fecha diecinueve (19) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017), del Mercado de Valores de la República Dominicana, que deroga y sustituye la Ley núm. 19-00 del ocho (8) de mayo del año dos mil (2000) (la “Ley núm. 249-17”).
- Visto** : El Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, aprobado mediante Decreto del Poder Ejecutivo núm. 130-05, de fecha veinticinco (25) de febrero del año dos mil cinco (2005) (el “Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública”).
- Vista** : La Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), R-SIMV-2018-46-MV, que establece la información y los

documentos que tienen carácter “reservado” de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento.

Considerando : Que el artículo 49, numeral 1, de la Constitución de la República Dominicana contempla que “toda persona tiene derecho a la información. Este derecho comprende buscar, investigar, recibir y difundir información de todo tipo, de carácter público, por cualquier medio, canal o vía, conforme determinan la Constitución y la ley”.

Considerando : Que la Constitución dominicana consagra en su artículo 44, numeral 2 que “toda persona tiene el derecho a acceder a la información y a los datos que sobre ella o sus bienes reposen en los registros oficiales o privados, así como conocer el destino y el uso que se haga de los mismos, con las limitaciones fijadas por la ley. El tratamiento de los datos e informaciones personales o sus bienes deberá hacerse respetando los principios de calidad, licitud, lealtad, seguridad y finalidad. Podrá solicitar ante la autoridad judicial competente la actualización, oposición al tratamiento, rectificación o destrucción de aquellas informaciones que afecten ilegítimamente sus derechos.”

Considerando : Que en su artículo 44, numeral 4, la Constitución dominicana expresa que “el manejo, uso o tratamiento de datos e informaciones de carácter oficial que recaben las autoridades encargadas de la prevención, persecución y castigo del crimen, sólo podrán ser tratados o comunicados a los registros públicos, a partir de que haya intervenido una apertura a juicio, de conformidad con la ley.”

Considerando : Que la Ley núm. 107-13, en su artículo 4, dispone que “se reconoce el derecho de las personas a una buena Administración Pública, que se concreta, entre otros, en los siguientes derechos subjetivos de orden administrativo: 19) Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto (...) 21) Derecho de acceso a la información de la Administración, en los términos establecidos en la ley que regula la materia (...)”, entre otros.

Considerando : Que el artículo 1 de la Ley núm. 200-04 establece que “toda

A handwritten blue mark resembling a stylized 'L' or a checkmark, located on the right margin of the page.A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'ECB', located on the right margin of the page.

persona tiene derecho a solicitar y a recibir información completa, veraz, adecuada y oportuna, de cualquier órgano del Estado Dominicano (...)” incluyendo en su literal b) a los organismos y entidades autónomas y/o descentralizadas del Estado.

Considerando : Que el artículo 17 de la referida Ley núm. 200-04 dispone con carácter taxativo las limitaciones y excepciones a la obligación de informar del Estado.

Considerando : Que de conformidad con el artículo 21 de la Ley núm. 200-04, salvo que las leyes específicas de regulación en materias reservadas dispongan lo contrario, se considera que el término de reserva legal sobre las informaciones y datos reservados contemplados en el referido artículo 17, es de cinco (5) años. Asimismo, vencido este plazo, el ciudadano tiene derecho a acceder a estas informaciones.

Considerando : Que el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública consagra que las máximas autoridades ejecutivas de los organismos descritos en el precitado artículo 1 de la Ley núm. 200-04 serán responsables de clasificar la información que elabore, posea, guarde o administre dicho organismo, institución o entidad a su cargo, así como de denegar el acceso a la información. Dicho artículo agrega que tanto la clasificación como la denegación deben hacerse efectivas a través de acto administrativo, debidamente fundado exclusiva y restrictivamente en los límites y excepciones establecidos por la ley.

Considerando : Que el Reglamento de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública establece en su artículo 24 que la autoridad que clasifique o deniegue información deberá asegurarse de analizar y evaluar previamente que dicha información: i. se encuentre íntimamente relacionada con alguna de las materias que se intentan proteger en la lista de excepciones de la Ley núm. 200-04; ii. De ser divulgada sería una amenaza y/o causaría un perjuicio sustancial en la materia protegida por la excepción establecida por la Ley núm. 200-04; iii. De ser divulgada, el perjuicio generado en la materia exceptuada sería superior al interés público de acceder a la información.

Considerando : Que la Ley núm. 249-17 ofrece las siguientes definiciones en su artículo 3, lo siguiente: “16) Información confidencial: Es la

L

ECB

información que por su naturaleza o posible impacto debe ser manejada con estricta discreción, por parte de los Miembros del Consejo Nacional del Mercado de Valores, los funcionarios y el personal de la Superintendencia. 17) Información no-pública: Es la información no incluida en el alcance de la Ley No.200-04 General de Libre Acceso a la Información Pública, de fecha 28 de julio de 2004. 18) Información privilegiada. Es la información referida a uno o varios participantes del mercado, a sus negocios, a sus valores de oferta pública o al mercado que pudiera afectar su posición jurídica, económica o financiera, cuando no sea de dominio público. 19) Información reservada. Es la información privilegiada que se encuentra fuera del acceso público, debido a que su difusión puede poner en riesgo la estabilidad o seguridad financiera del mercado de valores o sus participantes.”

Considerando : Que el objeto de la Superintendencia es promover un mercado de valores ordenado, eficiente y transparente, proteger a los inversionistas, velar por el cumplimiento de esta ley y mitigar el riesgo sistémico, mediante la regulación y la fiscalización de las personas físicas y jurídicas que operan en el mercado de valores.

Considerando : Que, conforme a las disposiciones establecidas en la Ley núm. 200-04 y su Reglamento de Aplicación, la Superintendencia del Mercado de Valores entiende necesario otorgar el carácter de reservado a ciertas informaciones del mercado de valores, en razón de la condición especial de las mismas y de los efectos que podría acarrear su divulgación.

Considerando : Que mediante la Única Resolución, R-SIMV-2018-46-MV, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), la Superintendencia del Mercado de Valores dictó la resolución que establece la información y documentos que tienen carácter reservado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública núm. 200-04 y su Reglamento.

Considerando : Que en virtud de que la Ley núm. 200-04, la reserva legal sobre las informaciones y datos reservados contemplados es por un período de cinco (5) años, y conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo, se hace necesario que la Superintendencia del Mercado de Valores emita una Resolución

A handwritten blue mark resembling a stylized '4' or a similar symbol.Handwritten blue initials 'ECB' with a horizontal line above them.

para indicar las informaciones que serán consideradas como reservadas.

Por tanto, el superintendente de la Superintendencia del Mercado de Valores, en el uso de las facultades que le concede la Ley núm. 249-17, así como en razón de la Ley núm. 200-04, resuelve:

Primero: Declarar como “reservados” los siguientes documentos o datos que reposan en el Registro del Mercado de Valores o son usados en o por la Superintendencia del Mercado de Valores y/o por los participantes del Mercado de Valores:

- i. Informaciones o documentos propios de la Superintendencia del Mercado de Valores:
 1. Actas o minutas de reuniones de los comités internos de la Superintendencia del Mercado de Valores.
 2. Backups de base de datos.
 3. Backups de correos y perfiles de usuarios.
 4. Claves a puntos de acceso inalámbricos.
 5. Claves de acceso a servidores y equipos de comunicación.
 6. Claves de llaves privadas.
 7. Claves de usuarios.
 8. Códigos fuentes de programas.
 9. Manuales de seguridad.
 10. Puertos de comunicación externas.
 11. Ubicación de cintas backup.
 12. Cartas de gerencia emitidas por los auditores externos.
 13. Documentos, actas, actos o cualquier otro tipo de información intercambiada por cualquier vía relacionada con los procedimientos de compras y contrataciones hasta tanto la información o el documento deba ser debidamente publicado conforme la normativa aplicable.
 14. Informativa personal de los colaboradores, como son: cédula de identidad y electoral, teléfonos, dirección residencia, cuenta bancaria de nómina.
 15. Expedientes de recursos humanos cuya publicación no sea requerida por alguna normativa especial.
 16. Expedientes de la Dirección Administrativa Financiera cuya publicación no sea requerida por alguna normativa especial.
 17. Informes o análisis internos respecto de los procesos de autorización, supervisión e inspección llevados a cabo en la Superintendencia del Mercado de Valores.
 18. Inventarios tecnológicos.
 19. Diagramas de red.
 20. Documentación de la infraestructura crítica.
 21. Protocolos de seguridad interna.
 22. Backups de configuraciones de equipos.

23. Protocolos de contingencia ante desastres.
 24. Procesos sancionadores en curso respecto de personas no inscritas en el Registro del Mercado de valores.
 25. Investigaciones o documentos relacionados a indagaciones de delitos del mercado de valores o conductas vinculadas con el mercado de valores que carezcan de autorización.
 26. Consultas internas referentes a solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas y participantes del Mercado de Valores.
 27. Consultas externas realizadas por esta institución a otras entidades y autoridades competentes relativas a solicitudes de autorización e inscripción de ofertas públicas y participantes del Mercado de Valores.
- ii. Informaciones o documentos propios o vinculados con los participantes del Mercado de Valores:
28. Carta de gerencia.
 29. Plantillas de remisión de información diaria de los fondos de inversión.
 30. Composición de las carteras en custodia en los depósitos centralizados de valores.
 31. Cuadros o matrices contentivas de las operaciones diarias realizadas en los mecanismos centralizados de negociación o en el mercado OTC.
 32. Datos vinculados a transacciones efectuadas por los intermediarios de valores, remitidos a la Superintendencia del Mercado de Valores para fines de supervisión y fiscalización.
 33. Identidad de accionistas vinculados a transacciones notificadas; aplica para las transacciones.
 34. Datos personales de personas vinculadas a participantes del mercado de valores y de los inversionistas.
 35. Acuerdos de pago y contratos de servicios suscritos por los participantes como parte de su vida corporativa.
 36. Informe sobre participaciones significativas que superen el diez por ciento (10%) del capital social autorizado de la entidad donde se adquirieron las acciones, hasta tanto sea inscrita en el Registro, según corresponda.
 37. Documentación que refiera la titularidad de valores de oferta pública o datos que permitan identificar a los titulares.
 38. Estados sobre composición de las carteras administradas o de terceros, hasta tanto sea pública a terceros.
 39. Estudio de factibilidad de los participantes del mercado de valores, ofertas públicas o de los patrimonios autónomos.
 40. Formularios de uso interno, contratos, manuales y procedimientos de los distintos participantes del mercado de valores.
 41. Informes periódicos sobre la prevención y control del lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva.
 42. Informes de auditoría externa remitidos en la fase de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores.

43. Informes de colocación primaria de valores de oferta pública.
44. Informes de inspección, así como la respuesta remitida por los participantes del mercado de valores a los mismos.
45. Informes de los comités de inversión o comité técnico o comité de apoyo de los patrimonios autónomos.
46. Información estadística sobre operaciones consideradas como sospechosas.
47. Informes sobre los resultados del Programa Anual de Capacitación en materia de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.
48. Informes sobre el riesgo de prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y de la proliferación de armas de destrucción masiva en el Mercado de Valores.
49. Los resultados de la depuración o debida diligencia que se realicen a los participantes del mercado de valores y las personas físicas inscritas en el Registro del Mercado de Valores.
50. Informes sobre el Plan Anual de Seguimiento, Evaluación y Control del Programa de Cumplimiento.
51. Legal Lending Limit.
52. Manuales administrativos de sistemas y medios informáticos.
53. Manuales administrativos y organigramas.
54. Manuales de calificación de riesgo.
55. Manuales de políticas y procedimientos internos.
56. Manuales operativos de procedimientos o programas de auditoría.
57. Manuales de políticas y gestión de riesgos.
58. Manuales de productos.
59. Manual para la Prevención del Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva en el Mercado de Valores.
60. Papeles de trabajo de auditorías.
61. Papeles de trabajo y demás informaciones vinculadas a inspecciones de la Superintendencia del Mercado de Valores.
62. Planes de negocios.
63. Posiciones globales netas en divisas.
64. Programas de auditorías de los auditores externos.
65. Reportes de crédito personal.
66. Reporte Estadístico de Operaciones Sospechosas (ROS).
67. Solicitudes de información remitidas por la Unidad de Análisis Financiero y respuestas que sean remitidas a la misma.
68. Solicitudes de información remitidas por el Ministerio Público y por el Poder Judicial y respuestas que sean remitidas al mismo.
69. Solicitudes de información remitidas por otros supervisores, autoridades nacionales y respuestas que sean remitidas a las mismas.
70. Solicitudes de cooperaciones o asistencia remitidas por autoridades extranjeras y respuestas que sean remitidas a las mismas.

h
-
EOB

71. Documentos e informaciones obtenidas en el curso de procesos de investigación por delitos del mercado.
72. Documentos e informaciones depositadas de solicitudes de autorización e inscripción en el Registro del Mercado de Valores, hasta tanto se emita la resolución aprobatoria.
73. Revisiones de los documentos e informaciones depositadas de solicitudes de autorización de una oferta pública o participantes del mercado de valores.
74. Consultas externas realizadas a esta institución siempre que se encuentre relacionada con las informaciones reservadas indicadas en esta resolución.
75. Los planes de regularización depositados por los participantes del Mercado de Valores, respecto al cumplimiento de los índices y patrimonio establecidos por normativa.
76. Pólizas de seguros remitidas anualmente por los depósitos centralizados de valores.
77. Planes de contingencia.
78. Metodologías de Valuación de Instrumentos financieros.
79. Reglamentos Internos, manuales operativos y de procedimiento de los participantes respecto de sus operaciones y estructura.
80. Documentos, actas, actos o cualquier otro tipo de información intercambiada por cualquier vía relacionada con los procedimientos administrativos sancionadores, incluyendo los pliegos de cargos, escritos de defensa, actas de vistas, minutas de reuniones, entre otras informaciones.
81. Metodologías para evaluar a las entidades reguladas.
82. Materiales y criterios de discusión para evaluar a las entidades reguladas.
83. Matrices de riesgo que clasifican o dan un *score* de referencia a las entidades reguladas.
84. Procesos de intervención administrativa, suspensión o exclusión y sus respectivos informes o intercambios, hasta que la información deba hacerse pública por mandato legal.
85. Informes de la Superintendencia del Mercado de Valores sobre la intervención, suspensión, exclusión y liquidación.
86. Documentos relativos a los procesos de supervisión consolidada.
87. Documentos relativos a los procesos de restructuración societaria (fusiones, escisiones, cambios de control) hasta que la información deba hacerse pública por mandato legal o reglamentario.

Segundo: Declarar como “reservados” los hechos requeridos como tal por los participantes del mercado de valores, así como toda información privilegiada de los participantes del mercado, mientras mantengan dicha condición, de conformidad con las disposiciones de la Ley núm. 249-17.

Tercero: Declarar como “reservada” cualquier información requerida por un participante del mercado de valores, que sea catalogada como confidencial y autorizada por la Superintendencia para la elaboración y desarrollo de un prospecto de emisión.

Cuarto: Declarar como “reservadas” las grabaciones y las actas de las sesiones del Consejo Nacional del Mercado de Valores con excepción de las resoluciones emanadas de las mismas que, por su

naturaleza, conllevan la publicación de la información, así como las grabaciones, las actas y los informes de su Comité de Dictamen.

Quinto: Otorgar carácter de “reservada” a toda la data regulatoria recibida por la Superintendencia del Mercado de Valores, siempre y cuando no se encuentre publicada en la página *web* institucional o sea de carácter público, atendiendo a los criterios de transparencia erigidos por el marco jurídico vigente.

Sexto: Declarar como “reservados” los documentos que reposan o son usados en o por la Superintendencia del Mercado de Valores y fueron recibidos en ocasión de una solicitud de autorización e inscripción o cualquier otro trámite que deba reposar en el Registro del Mercado de Valores y cuya divulgación pueda generar perjuicios económicos o morales a terceros.

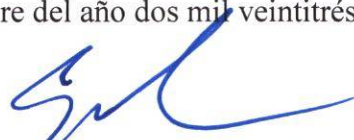
Séptimo: Informar que serán considerados “reservados” aquellos documentos o informaciones que el Consejo Nacional del Mercado de Valores y la Superintendencia del Mercado de Valores establezcan mediante el acto administrativo correspondiente.

Octavo Informar que la Superintendencia del Mercado de Valores mantendrá las informaciones y documentos que tienen carácter reservado fuera del acceso público, por cinco (5) años contados a partir de que el participante del mercado de valores sea excluido del Registro del Mercado de Valores.

Noveno: Derogar la Única Resolución de la Superintendencia del Mercado de Valores, de fecha trece (13) de noviembre del año dos mil dieciocho (2018), R-SIMV-2018-46-MV, que establece la información y documentos que tienen carácter Reservado de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública No. 200-04 y su Reglamento.

Décimo: Instruir a la Dirección Jurídica publicar la presente Resolución en la página *web* de la Superintendencia del Mercado de Valores, en su sección correspondiente.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los catorce (14) días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).



Ernesto Bournigal Read
Superintendente


EBR/ecb/sr/ml/kh

